



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°88-2019-GM-A/MPMN**

**Moquegua, 14 de junio 2019.**

**VISTOS:**

El Informe N° 547-2019-GDUAAT/MPMN, el Informe N° 429-2018-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 408-2019-SGTSV/GDUAAT/MPMN, el Informe N° 343-2019-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN, el Informe Legal N° 0362-2019-GAJ/GM/MPMN, DEL 20-05-2019; el Expediente Tramite Documentario N°1803415, del administrado AMERICO SANTIAGO NINA CATAORA, que interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 2926-2017-GDUAAT/GM/MPMN; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, con recurso de fecha 07 de noviembre del 2018, el señor AMERICO SANTIAGO NINA CATAORA interpone Resolución de Gerencia N° 2926-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2017, se resuelve declarar extemporáneos los descargos presentados por el conductor AMERICO SANTIAGO NINA CATAORA, sobre la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción N°056136, aplicada en fecha 15-09-2017, con código de infracción M-3, infracción que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener sin tener licencia de conducir o permiso provisional" y se sanciona con un pago del 50% de la UIT, vigente y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por 3 años".

Que, con recurso de fecha 07 de noviembre del 2018, el señor AMERICO SANTIAGO NINA CATAORA interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2926-2017-GDUAAT/GM/MPMN, exponiendo como fundamentos que: Considera que se debe resolver el fondo del asunto y en atención a lo expuesto en su recurso de nulidad, el acto administrativo contenido en la papeleta de infracción es nulo, por cuanto la policía femenina, que le intervino, así como el que impuso la papeleta fueron sancionados en el fuero policial por haber impuesto la papeleta en forma abusiva y demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial, en realidad incumplimiento de dichas obligaciones; señala que cuando un acto administrativo se impone afectando gravemente la Ley N° 27444 Art. 10 1., la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el inc. 4 que se refiere a los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, deviene en nulo, de plano dicho acto, en el presente caso, al haberse determinado en vía administrativa policial una sanción policial contra el efectivo policial PNP LISSETH L. HUAMAN ACERO y contra MEDINA VALDIVIA CRISTHIAN, que impuso la papeleta por razones y circunstancias de cómo se impuso la misma hace que este acto arbitrario sea nulo de plano ya que está probado la malicia y la arbitrariedad en la imposición de la papeleta, que no debió ser impuesta ya que fue totalmente irregular. La base legal a tener presente para este caso es el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito y el D. S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444.

Que, en cuanto al plazo para la Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación, se tiene que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 218.2 del TUO de la ley 27444, tal plazo es de 15 días perentorios, la Resolución de Gerencia N° 2926-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 4-12-2017 fue notificada con fecha 16-10-2018 y la Apelación se interpone en fecha 07-11-2018, teniendo en cuenta que el día jueves 01 de noviembre fue feriado, estaría inmerso dentro del plazo establecido por Ley.

Que, de la revisión del expediente se puede verificar que, por escrito de queja contra la Policía Nacional LISSETH L. HUAMAN ACERO, presentado por el administrado AMERICO SANTIAGO NINA CATAORA, ante Inspectoría Regional de fecha 21-09-2017, se reporta el resultado de esta queja con el Oficio N° 605-2017-IGPNP/DIRNIV-ODMOQUEGUA-SEC, de fecha 29-12-2017, mediante el cual se da a conocer la imposición de dos (02) días de sanción simple, con la codificación L-37 del Decreto Legislativo N° 1268 LRD-PNP a la PNP LISSETH LUCERO HUAMAN ACERO, sanción que deviene del resultado de las acciones previas llevado por el órgano de investigación, de la Policía Nacional.

Que, el artículo 3° inciso 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, menciona que las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre son: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, SUTRAN, las Municipalidades Provinciales (...)", concordante con el artículo 5to, numeral 3 del citado dispositivo legal, respecto a la competencia de la fiscalización se establece: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, b) Inscribir en el Registro Nacional de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana), c) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última en infracción que origino la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción (...).

Que, mediante el Informe N° 429-2018-GAJ/MPMN de fecha 19-12-2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que "corresponde a la Municipalidad expedir la resolución de sanción dentro de un procedimiento regular establecido para ello, de autos no se advierte que se haya expedido la resolución de sanción, por cuanto de la resolución materia de apelación sólo se advierte que se habría declarado improcedente los descargos, no advirtiéndose sanción alguna como tampoco de los considerandos se advierte argumento de las razones del porque no correspondería imponerse la sanción, tanto más si la infracción al tránsito contenido código M03 "Conducir un automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", conlleva como sanción de multa equivalente al 50% de la UIT, e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años". Asimismo, también menciona que "de los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación se tiene señalado que la papeleta de infracción es nula por cuanto el efectivo policial que intervino en ella ha sido objeto de sanción por la imposición arbitraria de la misma, y para mejor resolver se solicita que mediante oficio se proporcione las copias certificadas o fedateadas de todo el expediente completo".

Que, en este contexto, se tiene que mediante el Oficio N° 329-2019-IGPNP/DIRINV-ODMOQUEGUA-SEC de fecha 06-05-2019, el Jefe de la Oficina de Disciplina de Moquegua de la Policía Nacional, remite el expediente administrativo disciplinario en 108 folios; de la revisión del mismo, efectivamente, con la Resolución 66-2017-IG-PNP-DIRINV/OFCIR/IRM-ODMOQUEGUA se ha sancionado a la PNP LISSETH HUAMAN ACERO, con dos (02) días de infracción L-37 prevista en el D. Leg. 1268 RDPNP, y al PNP CHRISTIAN JOSE MEDINA VALDIVIA con dos (02) días de infracción L-38 prevista en el D. Leg. 1268 RDPNP, asimismo la Oficina de Inspección Descentralizada Moquegua emitió la Resolución N° 55 y 56-17-IG-PNP/DIRIMV-OFCIR/IDMOQ-SEC, de fecha 03 de enero del 2018, mediante las cuales resolvieron declarar revocada las ordenes de sanción impuesta, a los mencionados Sub Oficiales PNP, por incurrir en vicio de nulidad de conformidad al art. 10 numeral 1 de la Ley N° 27444, dando por agotada la vía administrativa. Siendo que ha operado la prescripción para el caso de imponer las sanciones ya que estas prescriben a los 3 meses.

Que, al haber sido sancionados los miembros de la Policía Nacional del Perú mediante las resoluciones señaladas, se puede observar que el escrito de queja presentado por el administrado ante la mala aplicación de la papeleta ha surtido efectos en el ámbito administrativo policial, otorgándole la razón al administrado, por la mala praxis, siendo que en ese extremo la apelación tiene asidero legal, sustento y base para declarar fundada su pretensión.

Que, por lo tanto, de acuerdo con el Informe Legal N° 0362-2019-GAJ/GM/MPMN, del 20-05-2019, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el administrado, AMERICO SANTIAGO NINA CATACTORA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220 del TUO de la ley 27444, y los fundamentos que se expone.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones de la ley 27972, al despacho de Alcaldía, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal, con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN, artículo 1 numeral 5.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 2926-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04-12-2017, interpuesto por el administrado AMERICO SANTIAGO NINA CATACTORA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar la **NULIDAD** Resolución de Gerencia N° 2926-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04-12-2017, disponiendo el archivo del procedimiento sancionador, por los fundamentos expuestos, dejándose sin efecto la Papeleta de Infracción N°056136 de fecha 15 de setiembre del 2017, disponiéndose la cancelación de las medidas preventivas, así como disponerse se levanten las anotaciones en el registro del MTC; por efecto de esta nulidad, se dispone la devolución de la unidad vehicular, motocicleta, a su propietario.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a la Ley de la materia para efectos de su registro y demás acciones; dando por agotada la **VIA ADMINISTRATIVA**, conforme lo establece el artículo 228 del TUO de la ley 27444. **NOTIFICANDOSE**, al interesado y a las unidades organicas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines de ley, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el portal electrónico de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIC MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
GAJ  
GDUAAT  
SGTSV  
ADMINISTRADO  
OTIE